

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario del Ayuntamiento. San Lucas Tecopilco Tlax. 2017-2021. Un logo Tecopilco Contigo. H. Ayuntamiento 2017-2021.

C.P. OLAF JONATHAN VÁZQUEZ MORALES. Presidente Municipal Constitucional de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, a sus habitantes hacer saber:

En uso de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, he tenido a bien presentar ante el Cabildo del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, la siguiente propuesta del Reglamento Municipal de Panteones de San Lucas Tecopilco.

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de carácter e interés general, de naturaleza administrativa y observancia obligatoria para todo habitante y transeúnte. El actual Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto:

- I. Fijar las facultades específicas del ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes y las autoridades competentes para ello;
- II. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- III. Organizar la administración pública municipal para regular las políticas, materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que

permitan alcanzar una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;

- IV. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de respeto a los derechos humanos de las personas;
- V. Establecer las bases generales de la organización territorial y administrativa del municipio;
- VI. Mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas, sancionar las faltas e infracciones que lo contravengan y determinar los derechos y obligaciones de la población a través del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo y los demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 2.-** El municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana; las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población y organización política y administrativa de los servicios municipales.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se regirá por lo establecido en las leyes federales, estatales, las normas de éste bando y sus reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 4.-** El presente ordenamiento es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del municipio, para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades para efecto de éste ordenamiento.

- I. El ayuntamiento, como cuerpo colegiado;
- II. El Presidente Municipal;

- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores;
- V. Los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones, o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señale la Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos legales del presente bando se entenderá por:

- 1) Administración Pública Municipal: Organización ordenada, encargada de la gestión y ejecución de las atribuciones del ayuntamiento, integrada por el conjunto de secretarías, direcciones, dependencias, organismos y unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal.
- 2) Autorización: Acto administrativo mediante el cual el ayuntamiento crea el visto bueno para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público, previo pago de los derechos correspondientes.
- 3) Ayuntamiento: Cuerpo colegiado y deliberante integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables.
- 4) Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.
- 5) Cabildo: Asamblea colegiada que resuelve los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas de la competencia del ayuntamiento.
- 6) Cadena de custodia: Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización,

descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

- 7) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 8) Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- 9) Derechos Humanos: El conjunto de prerrogativas y atributos inherentes la dignidad de la persona, que garantizan la seguridad, la libertad y la igualdad humana, mismos que son reconocidos en la Constitución Federal y Local, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de ella emanan.
- 10) Dirección de Obras: Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.
- 11) Equidad de Género: Es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico, social y en general, de todos aquellos que dignifiquen a la persona.
- 12) Estado: Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- 13) Género: Asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones y características;
- 14) Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al ayuntamiento o municipio.
- 15) Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

- 16) Ley del Procedimiento Administrativo: Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- 17) Ley de Protección Civil: Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.
- 18) Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- 19) Ley Municipal: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- 20) Código Financiero: Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- 21) Licencia de funcionamiento: El documento oficial emitido por la tesorería municipal, con una vigencia de un año fiscal, donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica, se realicen las actividades permitidas por el ayuntamiento, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición.
- 22) Medidas positivas, compensatorias y de aceleramiento: acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto del desempeño para la sociedad.
- 23) Menor de edad: Aquella persona que tenga menos de 18 años, diferenciándose en dos categorías: menores de 12 años, se consideran como niñas y niños; de 12 años cumplidos a menos de 18 años, se consideran adolescentes.
- 24) Municipio: Al Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, entendido como la entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración y gestión que goza de territorio, población y gobierno.
- 25) Permiso: Documento oficial emitido por la tesorería municipal, donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública actividades, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado.
- 26) Perspectiva de Género: Categoría analítica y metodológica que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas o culturales.
- 27) Presidente Municipal: Al representante político del ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.
- 28) Protección Civil: Son los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.
- 29) Regidor: Al integrante del ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.
- 30) Servicio público: Es toda actividad concreta a realizar por la administración pública municipal o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

- 31) **Síndico:** Al integrante del ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.
- 32) **Territorio:** Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio, en donde se efectúan las actividades de la población y de los gobiernos federal, estatal y municipal.
- 33) **Uso de carácter oficial:** Uso exclusivo que el gobierno y la administración municipal, dan al escudo así como a los bienes que integran el patrimonio municipal.
- 34) **Vendedor ambulante:** Aquella persona que no esté establecida de manera permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos; que funcione con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal y que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la ley.
- 35) **Vía Pública:** Es todo bien de dominio público o privado o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función el dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles.
- 36) **Vialidad:** Es el conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como al alojamiento de instalaciones.
- 37) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente bando.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a las autoridades municipales de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, la aplicación e interpretación del presente bando, así como de los reglamentos, acuerdos, circulares y

demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria en el municipio, por lo que deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

**ARTÍCULO 8.-** Es deber de los ciudadanos colaborar con las autoridades, por lo que cualquier persona puede denunciar las conductas que infrinjan este bando o cualquier otro reglamento u ordenamiento de carácter municipal.

**ARTÍCULO 9.-** Las relaciones entre los servidores públicos, las autoridades municipales y la población del municipio, se regirán bajo el respeto a la dignidad de la persona, la promoción y tutela de los derechos humanos, con irrestricto apego a la Ley, manteniendo el orden público, la paz social y el bien común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 10.** En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los términos que establece el artículo 1 de la constitución política federal, así como los derechos incluidos en la constitución local. El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo las tareas de promoción, difusión así como aquellas encaminadas a hacer efectivo el respeto los derechos humanos en el municipio.

**ARTÍCULO 11.** El ayuntamiento velará porque se favorezca la protección más amplia de los derechos humanos de las personas, de conformidad con lo dispuesto en la constitución política federal, los tratados internacionales y las leyes federales y estatales de la materia, por lo que en el supuesto de resultar aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos, se deberá ponderar entre ellos a fin de lograr su interpretación jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los

derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general.

**ARTÍCULO 12.** El ayuntamiento en materia de derechos humanos deberá:

Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, para implementar acciones que garanticen la protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas, así como impulsar el cabal cumplimiento, por parte de los servidores públicos y autoridades auxiliares, de las disposiciones en materia de derechos humanos vigentes;

- II. Hacer del conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través de la visitaduría que corresponda por cuestión del territorio, de las quejas por posibles violaciones a los Derechos Humanos cometidos por autoridades;
- III. Atender las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;
- IV. Promover, impulsar y difundir programas que propicien el conocimiento y el respeto a los derechos humanos;
- V. Desarrollar programas de capacitación, dirigidos a los servidores públicos y auxiliares municipales en materia de derechos humanos con la finalidad de fortalecer la prevención en materia de violaciones a éstos;
- VI. Canalizar a las instancias estatales correspondientes, a las mujeres, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes que por razón de haber sido sujetos de violación a sus Derechos Humanos, requieran asistencia jurídica, psicológica, médica o de cualquier otra índole, y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido en el territorio del municipio, toda clase de discriminación contra persona alguna, motivada por su género, origen étnico, nacionalidad, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

**ARTÍCULO 14.-** Las mujeres que se encuentren en el territorio del municipio, tienen derecho a participar y a beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos municipales, estatales y federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

**ARTÍCULO 15.-** Para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la igualdad de género, el ayuntamiento, a través de las distintas áreas que comprenden la administración pública municipal, llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, mediante el fomento de una cultura de equidad y respeto de los derechos entre mujeres y hombres, y la adopción de actitudes y compromisos sociales tendientes a evitar y eliminar cualquier clase de discriminación;
- II. Brindar asesoría jurídica a las mujeres que se encuentren ante situaciones que atenten contra su dignidad e igualdad de oportunidades, debiendo canalizarlas a las instancias estatales competentes para que les sea brindada una atención integral;
- III. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, para superar prejuicios y costumbres;
- IV. Impulsar la paridad de género, motivando una mayor integración de las mujeres a

las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del municipio;

- V. Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e instituciones en el ámbito municipal, así como la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;
- VI. Implementar el enfoque de género en las actividades de la administración pública municipal;
- VII. Celebrar con los gobiernos federal y estatal así como con la sociedad organizada, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VIII. Coordinarse con las instituciones de impartición de justicia; y
- IX. Las demás que los tratados internacionales, leyes federales y estatales establezcan.

### **TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO**

#### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Además de lo establecido por el artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para los efectos de la prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el municipio se configura de la siguiente manera:

Una cabecera municipal que estará instalada en la población de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, ubicado en el altiplano central mexicano a 2580 metros sobre el nivel del mar, el Municipio de San Lucas Tecopilco se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 29 minutos latitud norte y 98 grados 15 minutos longitud oeste, el cual

comprende una superficie de 30.06 kilómetros cuadrados, comprendidos dentro de los límites y áreas geográficas siguientes: localizado en la parte central del estado, el Municipio de San Lucas Tecopilco, colinda al norte y oriente con el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas; al sur colinda con el Municipio de Xaltocan y al poniente colinda con el Municipio de Hueyotlipan.

**ARTÍCULO 17.-** El ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a la circunscripción territorial, tomando en cuenta, entre otros factores, el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

**ARTÍCULO 18.-** Es facultad del ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

#### **CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y EL ESCUDO**

**ARTÍCULO 19.-** San Lucas Tecopilco, es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del ayuntamiento, previo acuerdo aprobado por mayoría calificada del ayuntamiento debiendo mediar para ello, autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 20.-** El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio, serán utilizados exclusivamente por el ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la normatividad respectiva.

**ARTÍCULO 21.-** En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo

Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la constitución estatal.

## **TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y DE LOS TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 22.-** La población del municipio se compone de habitantes y transeúntes.

- A.** Son habitantes quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos, esto de acuerdo al artículo 9 Fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- B.** Son transeúntes, quienes residen en su territorio por un término menor de seis meses o viajen por su territorio, esto de acuerdo al artículo 9 Fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 23.-** Los habitantes y transeúntes del municipio están sujetos a las disposiciones normativas del presente bando, así como a las sanciones en los términos precisados.

**ARTÍCULO 24.-** Los habitantes y transeúntes del municipio tendrán todos los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 25.-** La calidad de habitante se pierde por:

- I.** Dejar de residir en el territorio del municipio, excepto en los casos previstos en el artículo 13 de la constitución local; y

- II.** Declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

**ARTÍCULO 26.** Es obligación de los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, inscribirse en el padrón de extranjeros que para tal efecto lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del municipio, en los términos establecidos por la constitución federal.

**ARTÍCULO 27.** Son derechos de los habitantes del municipio:

- I.** Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del municipio.
- II.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- III.** Organizarse para tratar asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- IV.** Presentar de manera organizada, iniciativas de reforma al presente bando o a la reglamentación vigente en el municipio, asistiendo al acto en que se discutan éstas.
- V.** Impugnar las decisiones de las autoridades a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables en el municipio, y
- VI.** Tener acceso a los servicios municipales.

**ARTÍCULO 28.-** Son obligaciones de los vecinos del municipio:

- I.** Inscribirse en los padrones que determinen las autoridades y comisiones municipales;
- II.** Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;

- III. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;
- IV. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las leyes;
- V. Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que le soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas;
- VIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- IX. Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;
- X. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como: forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;
- XI. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;
- XII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del municipio;
- XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el municipio y no residan dentro de los límites de éste, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo;
- XIV. Votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular, y

- XV. Todas las que les impongan las leyes federales, estatales y municipales. Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas, además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

**ARTÍCULO 29.-** La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, deberá ser sancionado por las autoridades competentes.

## **TÍTULO QUINTO DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 30.-** El ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cinco regidores.

**ARTÍCULO 31.-** Además de las facultades que le señalen otras leyes, el ayuntamiento, tendrá las siguientes:

- A. El reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- B. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- C. Promover el desarrollo económico; social, educacional y cultural del municipio, para la integración de sus habitantes.
- D. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que



tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;

- E. Proteger a los habitantes del municipio en su patrimonio.
- F. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad social, democracia, tranquilidad y el orden público en apoyo a la dignidad humana y la justicia social:
- G. Rescatar, conservar, incrementar y administrar el patrimonio cultural del municipio incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología, la historia, archivo histórico, señalizando con placas la propiedad del ayuntamiento, que la ciudadanía identifique el patrimonio del municipio.
- H. De acuerdo a las leyes federales, preservar la ecología y el medio ambiente, promover acciones tendientes al rescate ecológico de los bosques, promover la educación ecológica entre los habitantes del municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.
- I. Fomentar el turismo y desarrollo cultural del municipio.

**ARTÍCULO 32.-** Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación para el gobierno y administración del municipio;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones que dicten;
- III. De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente, y
- IV. De difundir ampliamente leyes, reglamentos y decretos ante la ciudadanía.

**ARTÍCULO 33.-** Las autoridades municipales procurarán, la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad del municipio.

## **CAPÍTULO II LOS ORGANISMOS AUXILIARES DELEGADOS Y REPRESENTANTES VECINALES**

**ARTÍCULO 34.-** Para el buen funcionamiento del ayuntamiento este se auxiliara de: delegados y representantes vecinales, comités municipales de planeación, consejos de colaboración municipal, asociaciones intermunicipales, organismos públicos municipales descentralizados y los demás que señalen las leyes o que sean creados por el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.-** El ayuntamiento contará con un Secretario, un Tesorero Municipal y con directores que funcionaran como órganos auxiliares, a los cuales se les denominará servidores públicos municipales, las atribuciones del Secretario y del Tesorero, serán las que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 36.-** El Presidente Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, nombrará y removerá con la ratificación del ayuntamiento al Secretario y al Cronista Municipal, así como al personal administrativo del ayuntamiento de acuerdo a las leyes respectivas.

## **TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 37.-** El municipio contará con las garantías de que el ayuntamiento respetará y tomará en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en una sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

**ARTÍCULO 38.-** La Dirección de Obras Públicas, tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Es la obligación de los habitantes y del ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del medio ambiente y de ecología, de conformidad a los programas que para el caso se establezcan.

**ARTÍCULO 40.-** Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el municipio, el ejecutivo estatal y el ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo urbano y la Ley de Asentamientos Humanos, Zonificarán el suelo en:

- I. Áreas Urbanas: Son las constituidas por zonas edificadas total o parcialmente, y en donde existen servicios mínimos o esenciales.
- II. Áreas Urbanizables: Son las que por disposición de las autoridades se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y,
- III. Áreas No Urbanizables: Son aquellas que por disposición de la ley o de la autoridad no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural y las que mantiene el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 41.-** Para los efectos de los ordenamientos que al respecto se expidan, se entenderán:

- 1) Por contaminante: Toda materia o sustancia, sus combinaciones, compuestos o derivados químicos o biológicos, tales como polvo, gases, cenizas, bacterias, residuos, desperdicios y cualquiera otras que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía o calor,

radioactividad que al incidir sobre el aire, agua o tierra, alteren su estado normal, la contaminación visual en base a la publicidad, en lugares no apropiados y espectaculares, el ruido provocado por perifoneo, autos con estéreos, escapes escandalosos, música con alto volumen que traspase su domicilio que genere incomodidad en los vecinos.

- 2) Por contaminación: La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos que perjudiquen o alteren la vida, la salud y bienestar humano, la flora, la fauna o degraden la calidad del aire, el agua, la tierra, los bienes o los recursos de la comunidad en general, del municipio o de los particulares.

**ARTÍCULO 42.-** Se prohíbe la tala de árboles que se encuentren en los límites territoriales del municipio, concediéndose acción a los vecinos para hacer la denuncia correspondiente, salvo las excepciones de la ley de la materia.

**ARTÍCULO 43.-** Se prohíbe la caza de animales silvestres en época de veda en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 44.-** Se prohíbe sacar todo tipo de material que contengan las barrancas y ríos que se encuentren en el territorio, para fines de comercialización dentro o fuera del municipio.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DEL CATALOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable y alcantarillado;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados fijos y ambulantes;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines
- VIII. Seguridad pública; y,
- IX. Las demás que la legislación determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad financiera y administrativa.

**ARTÍCULO 46.-** Para los efectos de este bando se entenderá como lugares públicos los de uso común, accesos público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos, o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados centro del territorio del municipio, se equipara a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

**ARTÍCULO 47.-** Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continúa.

**ARTÍCULO 48.-** Los servicios públicos municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, acuerdos y circulares o disposiciones correspondientes.

## **CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.-** En tanto se expiden los reglamentos correspondientes a los servicios públicos del municipio, se sujetaran a las disposiciones siguientes:

- I. Queda estrictamente prohibido el despilfarro de agua potable, concediéndose acción pública para denunciar ante las autoridades competentes a quienes no cumplan con esta disposición.
- II. Es obligación de los habitantes del municipio adoptar medidas para impedir que las aguas negras de sus bienes inmuebles se desalojen en la vía pública.
- III. En materia de limpia:
  - A. Queda prohibido depositar basura, contaminantes o desechos en ríos, manantiales, jagüeyes, barrancas, lugares de accesos común, lotes baldíos, así como en la vía pública.
  - B. Los propietarios están obligados a conservar limpios y sin maleza sus predios, frente a sus casas y lotes baldíos; y,
- IV. Es obligación de la autoridad municipal dejar aviso en las calles, parques y jardines, donde contengan las reglas que los vecinos deberán respetar.

## **CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.-** Para la mejor prestación de los servicios públicos, el ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, juntas o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios reglamentos, pero el ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

**ARTÍCULO 51.-** Para efectos en materia administrativa, las organizaciones sociales que presten ayuda al ayuntamiento para la prestación de servicios públicos, serán consideradas como organismos auxiliares del mismo.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 52.-** Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del municipio y afectados del dominio público.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el ayuntamiento;
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del municipio;
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de las obras;
- V. Intervenir en la organización de concursos de obras para el otorgamiento de contratos; y,
- VI. Las demás que le otorguen las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 54.-** Es la facultad del ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble.

Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un órgano municipal que se encargue de revisar los proyectos que cumplan con

la normatividad en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 55.-** La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, en la Ley de Obra Pública, así como a las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II  
DE LAS OBRAS PRIVADAS**

**ARTÍCULO 56.-** En materia de obras de construcción privadas, es facultad del ayuntamiento autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las dependencias del ejecutivo federal, del estado, sus organismos descentralizados y los auxiliares, sujetándose a las leyes vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 57.-** El ayuntamiento está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso que se contravengan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 58.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del municipio.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y  
TRÁNSITO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FACULTADES,  
FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN  
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 59.-** De acuerdo al artículo 58 de la de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la policía preventiva municipal es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden

público, así como el bienestar de las personas en el territorio del municipio y se denomina Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad del municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social. La policía preventiva municipal dependerá del ayuntamiento y estará al mando directo del Presidente Municipal, excepto en los casos en que el mando de la fuerza pública deba ejercer jurisdicción concurrente.

**ARTÍCULO 60.-** La policía preventiva municipal se organizará en un cuerpo de seguridad pública que estará al mando inmediato del Comisario de Seguridad Pública y Vialidad, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el reglamento que al efecto expida el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.-** La Policía Preventiva Municipal en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Juez Municipal, del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando sólo mandatos legítimos pronunciados por éstas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 62.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, protección civil, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro.

**ARTÍCULO 63.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública:
- II. Coordinarse con la autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y

- III. Pugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal;

**ARTÍCULO 64.-** El Presidente Municipal en materia de seguridad pública, deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad en el municipio, se prevenga la comisión de delitos y se proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar medidas necesarias para la observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del cabildo y celebrar convenios con otros ayuntamientos para la mejor presentación del servicio de seguridad pública.
- IV. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas adecuadas para el ayuntamiento.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 65.** El municipio, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles y los demás que le señalen las leyes, y tiene el derecho de imponer multas o sanciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente bando.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

## **CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 66.-** Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial, comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, siempre y cuando sean lícitos, se requiere autorización y licencia de funcionamiento que será expedida por la tesorería municipal en representación del ayuntamiento y se revalidará anualmente, la licencia no podrá transferirse o cederse a terceras personas sin aprobación de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 67.-** Corresponde a la misma autoridad municipal, el supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención en los presentes artículos, así como renovarlos y cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el órgano municipal podrá apercibir al particular para que cumpla con los requisitos que señala la ley, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de hasta quince UMAS o la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 68.-** El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requiere de licencia o permiso del ayuntamiento y solamente podrán efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine.

**ARTÍCULO 69.-** Las personas involucradas en la quema de cohetes artificiales, deberán solicitar permiso previo y además garantizar la calidad de los mismos para evitar accidentes que lesionen a las personas o inmuebles.

**ARTÍCULO 70.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS, RECREACIÓN Y DIVERSIONES**

**ARTÍCULO 71.-** Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones que al efecto dicte el ayuntamiento, quien tendrá la

obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

**ARTÍCULO 72.-** Todos los espectáculos y diversiones se registrarán además por las disposiciones siguientes:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la autoridad municipal;
- II.** Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor en los cuales deberá obtener la autorización correspondiente;
- III.** Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de la entradas; y,
- IV.** Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, de lo contrario, deberán pagar el costo por el servicio de limpieza ante la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 73.-** Está prohibida la práctica de juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, y que se realicen en espacios públicos, quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán presentados ante el Juez Municipal.

## **CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 74.-** El ejercicio de toda actividad empresarial o comercial que se desarrolle dentro de la jurisdicción municipal será:

- I.** De las 12:00 a las 23:00 horas, bares, billares, cantinas y pulquerías;

- II. Las 24:00 horas del día, hoteles, farmacias, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, servicio de grúas y terminales;
- III. De las 5:00 a las 22:00 horas, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, accesorios y refacciones para autos y camiones, llantas y cámaras para vehículo, transporte, alimentos para animales, lecherías, molino para nixtamal, panaderías, tortillerías y misceláneas;
- IV. De las 7:00 a las 19:00 horas el mercado municipal.
- V. De las 7:00 a las 20:00 horas el mercado ambulante, el día que previamente se determine;
- VI. De las 7:00 a las 22:00 horas, restaurantes, cafés, loncherías, ostionerías, mini súper y centros comerciales;
- VII. De las 18:00 a las 3:00 horas; en bailes y salones de fiesta.

**ARTÍCULO 75.-** Toda solicitud de ampliación de los términos que contempla el artículo anterior deberá hacerse por escrito a la autoridad municipal, expresando las razones para ello y cubrir el pago adicional establecido las tarifas a efecto de que ésta resuelva lo procedente sobre el particular.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 76.-** Queda prohibido a los particulares y habitantes:

- I. Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar o bien público;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte, que se realice en la vía pública, y que

obstaculice, entorpezca o impida la libre circulación de personas y vehículos, o que ponga en riesgo la integridad de personas y/o los bienes inmuebles de estas, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

- III. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro tipo de colocado en parques o vías públicas.
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal.
- V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;
- VII. Realizar actos en contra del sistema del alumbrado público;
- VIII. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estructuras, pinturas o monumentos colocados en parques o en cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- IX. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando esta pueda ofrecerse sin perjuicio a la seguridad personal; y,
- X. En general, realizar actos en contra del adecuado uso de los servicios públicos y/o espacios públicos.

#### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**ARTÍCULO 77.-** Falta o infracción es toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y

los reglamentos municipales, siempre que no constituyan delito alguno.

**ARTÍCULO 78.-** Se considera como responsable de la comisión de faltas e infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, a quien realice las acciones u omisiones que se especifican en el mismo, con tal carácter y cuyas sanciones se encuentran clasificadas de acuerdo con su naturaleza. No se considera como falta, para los fines de este bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 79.-** Las faltas e infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno se clasifican de acuerdo con su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público;
- II. Faltas al orden de seguridad poblacional;
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
- IV. Faltas a la salud pública;
- V. Faltas a la derechos de terceros; y,
- VI. Faltas a la prestación de servicios públicos.

**ARTÍCULO 80.-** Constituyen faltas al orden público:

- I. La venta de cohetes y fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad municipal;
- II. Causar escándalo en vía pública.
- III. Ofrecer o efectuar espectáculos sin la licencia de la autoridad municipal competente;
- IV. Escribir palabras o frases obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos,

colectores de basura, pisos o en cualquier cosa u objeto público;

- V. Difundir supersticiones o explotar la ignorancia del pueblo por medio de engaños, supuestas adivinaciones, curaciones o en cualquier forma que se haga, con el propósito de obtener algún lucro indebido;
- VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales e industriales o en vehículos públicos;
- VII. Consumir bebidas embriagantes o inhalar sustancias toxicas o enervantes en la vía pública;
- VIII. Negarse a pagar el precio del pasaje, en transporte de servicio público;
- IX. La venta o reventa de boletos de espectáculos públicos, en taquilla o fuera de ella a mayor precio de lo autorizado por la autoridad municipal correspondiente;
- X. Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera del municipio. Conforme a la tarifa vigente o en su caso la cantidad que se señale de común acuerdo; la persecución de la falta contenida en esta fracción se iniciara mediante la petición de la parte agraviada;
- XI. Referirse con improperios o de manera agresiva para reclamar algún derecho ante la autoridad municipal o intimidarla y/o obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, sea o no procedente.
- XII. Que los espectadores o asistentes en espectáculos públicos o privados realicen manifestaciones ruidosas que interrumpen el espectáculo y que produzcan tumulto o alteración del orden.



- XIII. Entorpecer las labores de la policía preventiva; y,
- XIV. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas, enervantes o en estado de desaseo notorio, según la finalidad de su trabajo.

**ARTÍCULO 81.-** Constituyen faltas al orden de seguridad poblacional:

- I. Los propietarios de algún animal peligroso, que no impidan que dicho animal ataque o que moleste a las personas o incitar para que lo haga; Los propietarios o poseedores de perros de razas potencialmente peligrosas, no deberán llevarlos por la vía pública a estos, sin estar provistos de bozal y/o sujetos con una correa corta.
- II. De parte del propietario o poseedor de edificios ruidosos, en mal estado o en construcción, no tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños que pudieran ocasionar a los moradores o transeúntes. En cada caso se comunicara el resultado a la oficina de salud pública en el estado;
- III. Al responsable de la obra o propietario de la misma que omita la colocación de luces o banderas para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de una obra pública o privada;
- IV. El administrador, encargado o propietario de una empresa o edificio, que impida a las personas autorizadas cualquier inspección reglamentaria;
- V. Vender en mercados y tiendas sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa, sin las precauciones debidas y sin el permiso correspondiente, así como al propietario de establecimientos comerciales que utilicen sustancias peligrosas en riesgo extremo; y,

- VI. Utilizar cualquier comerciante, empresa o industria y para fines de exhibición de sus mercancías, las calles o banquetas obstruyendo el paso a los ciudadanos; así también a los artesanos, mecánicos, herreros, carniceros, etc.

**ARTÍCULO 82.-** Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o mortificantes; asediarla con impertinencias de hecho, con palabras o por escrito;
- II. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, la persecución de esta falta se iniciara por solicitud de la parte agraviada;
- III. El que un empresario o actor, que habiendo tenido licencia para la presentación de un espectáculo público, haga ejecutar o ejecute actos que se encuentren en abierta violación de la moral o buenas costumbre;
- IV. Tener a la vista del público, libros, revistas, estampas, fotografías, calendarios, postales, gravados o litografías pornográficas siempre y cuando dicha conducta no sea constitutiva de delito;
- V. Pronunciar, declarar o cantar palabras, versos o composiciones obscenas que ofendan, perviertan o sean objeto de la moral y las buenas costumbres.
- VI. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad que puedan coadyuvar a su perversión;
- VII. Arrojar a las personas agua, saliva o cualquier otra cosa que pueda causarles molestias o daño.
- VIII. Cometer actos contrarios a las buenas costumbres en los cementerios, atrios y templos o patios de edificios públicos, parques, jardines, plazas o campos

deportivos, calles, carreteras callejones o cualquier tipo de vía pública, incluso cuando dichos actos son cometidos a bordo de vehículos, pero atenten contra la moral, el pudor y las buenas costumbres.

- IX. Permitir o tolerar los propietarios o encargados de billares o centros de vicios la entrada o presencia de menores de 18 años; y,

**ARTÍCULO 83.-** Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública, parques, mercados, jardines o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales o insalubres;
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en lugares públicos;
- III. Introducir a lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas como cemento, thinner o cualquier otra sustancia que produzca alteraciones en la salud, siempre y cuando el consumo y la portación de éstas sustancias, no constituyan delito alguno, pues en este caso, el infractor será consignado ante el Ministerio Público.
- IV. Expedir comestibles o bebidas en estado de descomposición que implique peligro para la salud, independientemente de que el producto sea decomisado;
- V. Al que intervenga en matanza de ganado de cualquier especie fuera del lugar autorizado por el ayuntamiento e incumpliendo lo establecido en su permiso o licencia;
- VI. Al que intervenga sin la autorización legal en la compra venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en el rastro municipal.

**ARTÍCULO 84.-** Constituyen faltas a la integridad de las personas:

- I. Excederse el padre, tutor, ascendientes o maestros en la corrección, maltratando a los menores bajo su potestad o custodia, si los hechos no constituyen materia de algún delito y previo análisis y reporte por parte del personal autorizado para atención a menores, que en este caso será el DIF Municipal;
- II. Faltar al respeto o no tener las consideraciones debidas a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos ya sea de palabra o de hecho; y,
- III. Manejar un vehículo de cualquier clase, de tal manera que intencionalmente pueda causar molestia a los peatones salpicándolos de agua o lodo, empolvándolos o produciendo confusiones de tránsito.

**ARTÍCULO 85.-** Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Estacionar negligentemente algún vehículo o cualquier clase de bien mueble al frente de la cochera o estacionamiento de casas particulares o de lugares de trabajo, obstruyendo la entrada y salida de vehículos, aunque no haya aviso pintado de prohibición en ese sentido y se aprecie a simple vista el acceso a esos lugares; y,
- II. Todo los que tomen parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en los lugares públicos o privados.

**ARTÍCULO 86.-** Constituyen faltas a la prestación de servicios públicos:

- I. Entrar a edificios públicos o cementerios, personas no autorizadas fuera de los horarios correspondientes;
- II. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III. Destruir o cambiar de lugar los postes o lámparas de alumbrado público, apagar

las luces del referido alumbrado, así como encenderlas de día sin estar autorizado para ello: es igualmente sancionable el hecho de destruir o cambiar los colectores de basura;

- IV. Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro sin autorización;
- V. Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito con dicha conducta;
- VI. El no efectuar el pago de los servicios de agua potable proporcionados por el ayuntamiento, la persecución y la posterior sanción de la falta comprendida en esta fracción se dará por iniciada mediante la solicitud por medio de oficio del personal responsable del área de recaudación municipal en donde se haga constar el periodo de adeudo correspondiente.
- VII. Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de la policía, cuerpo de bomberos, cruz roja u organizaciones similares; y,
- VIII. Infringir cualquier otra disposición municipal o administrativa.

## CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 87.-** Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 Fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere

conveniente, que fungirá con el cargo de Juez Municipal.

**ARTÍCULO 88.-** En el ejercicio de la facultad sancionadora del Juez Municipal, además de imponer las multas correspondientes, esta autoridad municipal tendrá el poder discrecional para imponer:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- III. Suspensión temporal del servicio de agua potable;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Arresto hasta por 36 horas o consignación en su caso ante las autoridades competentes; y.
- VI. Multa, que en ningún caso excederá de quince UMAS, la cual podrá ser conmutada por las horas de arresto que hayan sido impuestas, si a su criterio lo considera procedente.

**ARTÍCULO 89.-** Para la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;
- II. Si hubo oposición violenta a los policías de seguridad pública municipal o al Juez Municipal durante la presentación ante este y en el ejercicio de los procedimientos necesarios para aplicar la sanción correspondiente a la falta al presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;

- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

El Juez Municipal determinará en consideración de las fracciones anteriores, contempladas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 90.-** Las faltas comprendidas en las fracciones I, II, VII, IX, XI, del artículo 80 de este bando se sancionaran con multas de dos a cinco UMAS o arresto de 12 a 24 horas, las faltas comprendidas en las fracciones III, IV, V, VI, VIII, X, XII, XIII y XIV, del mismo artículo, se sancionaran con multas de seis a diez UMAS o arresto de 24 a 36 horas.

**ARTÍCULO 91.-** La falta comprendida en la fracción II, del artículo 81 de este bando, se sancionara con multa de dos a cinco UMAS o arresto de 12 a 24 horas. Las faltas comprendidas en las fracciones I, III, IV y VI del mismo artículo se sancionaran con multa de seis a diez UMAS o arresto de 24 a 36 horas. En caso de reincidencia en la fracción I, se aplicara una multa de diez a quince UMAS, independientemente de las 24 a 36 horas de arresto. La falta señalada en la fracción V antes mencionada merecerá el decomiso de los instrumentos, los cuales se pondrán a disposición del Ministerio Publico para que determine si se configura algún delito.

**ARTÍCULO 92.-** Las faltas comprendidas en las fracciones I, V, VII y IX del artículo 82 de este bando se sancionarán con multa de dos a cinco UMAS o arresto de 12 a 24 horas. Las faltas comprendidas en las fracciones II, III, IV, VI, y VIII del mismo artículo se sancionarán con multas de seis a diez UMAS o arresto de 24 a 36 horas. La falta señalada en la fracción IV antes mencionada, merecerá además el decomiso de los instrumentos de los mismos.

**ARTÍCULO 93.-** Las faltas comprendidas en las fracciones II y III del artículo 83 de este bando se sancionarán con una multa de dos a cinco UMAS o arresto de 12 a 24 horas. Las faltas comprendidas en las fracciones I, IV, V, VI y VI del mismo artículo se sancionarán con multas de seis a diez UMAS o arresto de 12 a 24 horas. La falta señalada en la fracción III antes mencionada merecerá además el decomiso de los instrumentos de la misma, los cuales se pondrán a disposición del Ministerio Público para que se determine si se configura algún delito.

**ARTÍCULO 94.-** Las faltas comprendidas en las fracciones I, II y III del artículo 84 de este bando se sancionarán con multa de dos a cinco UMAS, siempre y cuando no se trate de actos que por sí mismos constituyan delitos como lesiones o los demás comprendidos en las legislaciones aplicables, en este caso se presentara ante al Ministerio Publico previo reporte de la autoridad competente en menores.

**ARTÍCULO 95.-** Las faltas comprendidas en las fracciones I y II del artículo 85 de este bando se sancionaran con una multa de dos a cinco UMAS o arresto de 12 a 24 horas. Para la fracción I del artículo en referencia, la persecución de esta se dará por iniciada previa queja de la parte afectada.

**ARTÍCULO 96.-** Las faltas comprendidas en las fracciones I, II y III del artículo 86 de este bando se sancionaran con multa de dos a cinco UMAS o arresto de 12 a 24 horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del mismo artículo se sancionarán con multa de seis a quince UMAS o arresto de 24 a 36 horas. La falta señalada en la fracción VI, independientemente de la multa impuesta, quedara a discreción de la autoridad la suspensión temporal del servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 97.-** Si el infractor fuera obrero, jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción a al presente Bando de Policía y Gobierno no excederá del equivalente a un día de ingreso.

**ARTÍCULO 98.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente las tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones en casos sucesivos.

**ARTÍCULO 99.-** Los ciegos, sordomudos y en general todas las personas que padezcan alguna incapacidad física, no serán sancionadas por las faltas que cometan siempre y cuando de los hechos aparezca que su incapacidad influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los mismos.

**ARTÍCULO 100.-** Cuando el infractor transgreda distintas disposiciones de este bando, con una o con diversas conductas, la autoridad municipal podrá acumular sanciones aplicables sin que el total exceda al equivalente de quince días UMAS.

**ARTÍCULO 101.-** Cuando una falta se ejerce con la intervención de dos o más personas y que no se pudiese constatar la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando de Policía y Gobierno; la autoridad municipal, podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite señalado en el artículo anterior, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o el anonimato del grupo para cometer la falta.

**ARTÍCULO 102.-** Para los efectos del presente Bando la potestad del Juez Municipal, para la aplicación de multas o la ejecución de arrestos según correspondan, prescribe por el transcurso de un mes contado a partir de la fecha en que se presente la denuncia. El derecho de los ofendidos para formular la denuncia correspondiente prescribe en un mes, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta.

### **CAPÍTULO III DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFRACTORES**

**ARTÍCULO 103.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando un

miembro de la policía municipal sea testigo de la infracción en el momento en que ésta se cometa o cuando inmediatamente después de ejecutada, el infractor se materialmente perseguido y aprehendido por la autoridad.

**ARTÍCULO 104.-** Cuando los agentes de la policía municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad, con plena observancia y respeto de sus derechos humanos, presentándolo inmediatamente al Juez Municipal en donde se apreciará la gravedad de la falta o en su caso se levantará el acta respectiva para poner el infractor a disposición del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 105.-** Tratándose de faltas que no ameriten la detención e inmediata presentación a consideración de la autoridad municipal, ésta extenderá citatorio al infractor el cual contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Una relación sucinta de la falta cometida anotando circunstancia de tiempo, modo y lugar, asentando los nombres y domicilios de los testigos, en caso de que el juez lo considere pertinente, y aquellos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento;
- II. Fecha y hora en que se deberá presentar ante la autoridad municipal;
- III. Lista de los objetos recogidos, en caso de que los agentes de la policía municipal hayan realizado el aseguramiento, y que tuvieron relación con la falta al Bando de Policía y Gobierno; y
- IV. Datos de los documentos de identidad así como su domicilio, que presente el presunto infractor.

**ARTÍCULO 106.-** En caso de denuncia de hechos, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, valorará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que exhiba, y si lo estima fundado, girará un citatorio en los mismos términos del artículo anterior al denunciante y al presunto infractor, con el apercibimiento de tener por desistido al primero y por presentado al segundo, si no acuden en la fecha y hora que se les señale.

**ARTÍCULO 107.-** Las órdenes de presentación, comparecencia y citatorios que expida la autoridad municipal competente, serán cumplidas por la policía municipal del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, cuando existan antecedentes de resistencia a su cumplimiento, rigiendo con estricto apego a lo establecido por la Constitución Federal y con plena observancia de sus derechos humanos, haciéndole saber al citado el motivo por el cual se requiere su presentación.

**ARTÍCULO 108.-** Los agentes de la policía municipal cumplirán las órdenes de presentación sin demora alguna, haciendo comparecer ante la autoridad correspondiente a los presuntos infractores.

**ARTÍCULO 109.-** Cuando exista sospecha fundada de que la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se solicitará al médico de guardia, que practique un reconocimiento para que se dictamine el estado psicossomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto transcurre la recuperación la persona será ubicada en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

**ARTÍCULO 110.-** Tratándose de personas presentadas que por su estado físico, mental o emocional, denoten peligrosidad o intención de

evadirse, se les detendrá en áreas de seguridad hasta que se presenten ante la autoridad competente en el área de separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

**ARTÍCULO 111.-** Cuando exista sospecha fundada de que el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, se citaran las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de estos, al ministerio público y a las autoridades del sector salud para que intervengan a fin de que se proporcione la ayuda o asistencia que se requiere en cada caso.

**ARTÍCULO 112.-** Si el presunto infractor fuera menor de edad, se comunicará este hecho a la brevedad posible a la autoridad competente en materia de menores infractores y mientras se lleva a cabo la remisión del infractor, se ubicara a éste en un área especial de espera y se adoptaran las providencias conducentes a la localización de ascendientes o tutores para informarles del trámite legal que se aplicará.

**ARTÍCULO 113.-** La autoridad municipal dará cuenta al agente del ministerio público de los hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo de la presentación.

**ARTÍCULO 114.-** Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la autoridad, se asentaran los datos correspondientes en el libro de registros, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y en caso de ser necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

**ARTÍCULO 115.-** El Juez Municipal, en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, practicara una averiguación sumarísima en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que se

podiese haber incurrido. El auxiliar que haya detenido al presunto infractor o recibido la denuncia, le informara sobre los motivos de la detención o citación a el Juez Municipal. Se oirá al presunto infractor y al agente de policía municipal que le detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja; en el mismo acto el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegar lo conveniente para su defensa.

**ARTÍCULO 116.-** A continuación el Juez Municipal emitirá su fallo. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, el mismo Juez Municipal, si lo considera prudente, informará al infractor que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permitirá la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no haya cubierto.

**ARTÍCULO 117.-** La autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se le expida al interesado un recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor así como el nombre de quien cobro la multa. El duplicado de los recibos autorizados servirá de comprobantes para el informe que formulará la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 118.-** Si el infractor no exhibe en el acto el monto de la multa, el Juez Municipal ordenará su reclusión bajo la responsabilidad del Comisario de Seguridad Pública y Vialidad, para lo cual le remitirá la boleta con la calificación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 119.-** Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede

negarse al público el informe sobre el motivo de una detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando las personas afectadas acrediten su interés y concurren personalmente a recabar tales datos.

**ARTÍCULO 120.-** Las armas e instrumentos prohibidos por la ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán remitidas a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 121.-** Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la autoridad, otorgándose el recibo correspondiente; si el detenido no pudiese conservar en sus poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado a su propietario, quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la autoridad municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

**ARTÍCULO 122.-** El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad controlará la entrada y salida de detenidos o infractores mediante un libro destinado para tal efecto.

**ARTÍCULO 123.-** En la Presidencia Municipal se llevarán libros de actuaciones que estarán a cargo del Juez Municipal y bajo la vigilancia del Secretario del Ayuntamiento.

**I.** En el libro de actuaciones constarán:

- a) Nombre, ocupación y domicilio del infractor;
- b) Nombre y domicilio del agraviado en sus casos;
- c) Nombre y carácter de la autoridad remitente;

- d) Hora y fecha de ingreso;
- e) Estado fisiológico en que ingresó el infractor;
- f) Motivo de la infracción y sanción impuesta;
- g) Hora y fecha de salida.

A este libro se agregarán las copias de los recibos extendidos al cobrar las multas respectivas.

- II. En el libro de citaciones constará:
- a) Nombre y domicilio del citado;
  - b) Nombre y domicilio del agraviado, en su caso;
  - c) Materia de la cita;
  - d) Fecha y hora de la cita;
  - e) Fecha de expedición; y,
  - f) Resultado de la entrevista

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 124.-** La Administración Pública Municipal y los órganos que la integran están subordinados a la ley. El funcionamiento y el empleado público municipal tiene como punto de partida y límite de sus actividad, el circunscribirse la ley que determine su competencia.

**ARTÍCULO 125.-** Todo acto administrativo del ayuntamiento debe emanar del cumplimiento de la ley, estando debidamente fundado y motivado. Los particulares tienen derecho a que los órganos administrativos municipales se sujeten a la ley y se

cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo; correlativamente es también una obligación para el personal administrativo mantener el principio de legalidad.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 126.-** Contra las sanciones y actos de autoridad municipal no procederá más recurso que el de inconformidad, el cual deberá interponerse por el interesado y substanciarse en los términos establecidos por el presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 127.-** El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Síndico Municipal dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ejecución o la notificación del acto.

**ARTÍCULO 128.-** El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener:

- A. La autoridad ante la que se promueve;
- B. El nombre del recurrente y en su caso, el de la persona moral compareciente y de su representante legal;
- C. El domicilio que, convencionalmente se señale para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal;
- D. La petición enunciada con exactitud y en términos claros y precisos;
- E. La relación sucinta clara y precisa de los hechos que fundamentan de la petición que se formula;
- F. Los razonamientos jurídicos y los fundamentos legales en que se base su petición;



- G. La referencia de los documentos que fundamentan el derecho del peticionario y comprobatorio de sus intereses jurídicos; y,
- H. La enumeración clara y precisa de las pruebas pertinentes e idóneas, exclusivamente de la petición.

**ARTÍCULO 129.-** El Síndico Municipal mandará citar a la persona que interponga el recurso de inconformidad así como a la autoridad o autoridades contra las que promueva el recurso, realizando una etapa de conciliación la cual podrá declarar como conciliada o fracasada, asentando en un acta donde se hará constar lo anterior. Si se declara fracasada la conciliación, se tramitará la impugnación, su radicación y debida substanciación. Para el caso de que se tengan que perfeccionar pruebas que hubiesen sido debidamente ofrecidas, la autoridad deberá señalar día y hora para su desahogo y deberá citar aquellas que deban comparecer; una vez terminado el desahogo de pruebas se dará oportunidad al inconforme de que presente sus alegatos, para que una vez que se encuentre concluido el procedimiento, se deje en estado de resolución, y el Síndico Municipal dictará la resolución que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentre en estado de resolución.

**ARTÍCULO 130.-** La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos

para el caso de no obtener resolución favorable.

**ARTÍCULO 131.-** Para que proceda el recurso de inconformidad se deberá depositar previamente, ante la tesorería municipal, la cantidad equivalente a la multa impuesta por el Juez Municipal más un 50%, cantidad que se hará efectiva en favor del municipio en caso de no ser procedente; la resolución que se dicte y se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Síndico Municipal fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien, absolviendo al recurrente del pago de las cantidades correspondientes así como la garantía ofrecida; contra el fallo del ayuntamiento no procede recurso alguno.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones gubernamentales que con anterioridad fueron expedidas, a la fecha de publicación de este bando, que de forma alguna se opongan a las disposiciones contenidas en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente bando, son de observancia general para todos los habitantes del Municipio de San Lucas Tecopilco, así como los que transiten sobre su circunscripción territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente bando entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS  
TECOPILCO, TLAXCALA.  
C.P. OLAF JONATHAN VÁZQUEZ  
MORALES.  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. ISAAC FLORES ORDOÑEZ.  
Rúbrica y sello**

**SÍNDICO MUNICIPAL  
C. SOLEDAD BÁEZ CRUZ  
Rúbrica y sello**

**PRIMER REGIDOR  
C. HUGO HERNÁNDEZ BÁEZ.  
Rúbrica y sello**



**SEGUNDA REGIDORA.  
C. LIBIA PÉREZ SÁNCHEZ.  
Rúbrica y sello**

**TERCER REGIDOR.  
C. MAXIMINO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ  
Rúbrica y sello**

**CUARTA REGIDORA.  
C. SONIA HERNÁNDEZ COYOTZI  
Rúbrica y sello**

**QUINTO REGIDOR.  
C. JOSÉ MARGARITO CORONA BÁEZ  
Rúbrica y sello**

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

